



CIRCULAR DE 16 DE OCTUBRE DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO NACIDO DE PARTOS MÚLTIPLES EN LA MISMA UNIDAD O EN UNIDADES DISTINTAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.

Los órganos superiores y directivos tienen el deber de impulsar y dirigir la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio. Así pues, procede dictar la presente circular en virtud de las competencias que otorga el artículo 10 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a los efectos de recordar a los órganos y unidades la aplicación de determinadas disposiciones relacionadas con la escolarización del alumnado nacido de partos múltiples, estableciendo de esta forma su interpretación a fin de que sean objeto de una aplicación homogénea en Andalucía, tal y como ampara el artículo 98.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone, en su apartado 1, que los padres, madres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas tienen, entre otros, los siguientes derechos:

“a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas.

f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.”

Asimismo, en el apartado 2.e. del citado artículo, se regula que a los padres, madres o tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas, les corresponde *“Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y los centros.”*

La Ley 17/2007, de 10 de mayo, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 5 los objetivos de esta Ley, entre los que se encuentran:

“e) Favorecer el éxito escolar del alumnado, en función de sus capacidades, sus intereses y sus expectativas, y la escolarización en educación infantil y en enseñanzas posobligatorias.

m) Profundizar en la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes para favorecer el cumplimiento de sus objetivos y el logro de resultados en relación con el rendimiento escolar del alumnado y la continuidad de este en el sistema educativo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	16/10/2023 16:24:51	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2e4VQ6PSU44UQ7NBV67H4BVTNNB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





p) Promover la participación del profesorado en el sistema educativo y la de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas, así como regular el régimen de funcionamiento de las asociaciones del alumnado y de las de padres y madres del alumnado, y favorecer la colaboración de las asociaciones sin ánimo de lucro, estimulando las actuaciones de voluntariado.”

Asimismo el artículo 29 de esta Ley establece, en su apartado 1, “*el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de estos, de acuerdo con lo que se regula en la presente Ley.*” y, en su apartado 2, que “*Los padres y las madres o tutores legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con el profesorado, especialmente durante la educación infantil y la enseñanza básica.*”

Respecto a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes, el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, de conformidad la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establecen que los centros docentes que imparten 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato “*contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios*”.

En este sentido, el artículo 21.3.n) del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, aprobado por el Decreto 328/2010, de 13 de julio, dispone que el Proyecto educativo de los centros que imparten 2º ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria recogerá, entre otros aspectos, los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro, orientándose a favorecer el éxito escolar del alumnado, pudiendo realizar sugerencias y aportaciones a dicho proyecto el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria y las asociaciones de padres y madres del alumnado, de conformidad con el apartado 4 del citado artículo. Análogamente, el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio, regula estos mismos aspectos en los apartados 3.º) y 4 del artículo 23.

Asimismo, como establecen los artículos 22.2 del el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio, y 20.2 del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, aprobado por el Decreto 328/2010, de 13 de julio, la aprobación del Plan de Centro, del que forma parte del Proyecto educativo, corresponde al Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del Profesorado, en el cual están representados los padres, madres y tutores legales.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	16/10/2023 16:24:51	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2e4VQ6PSU44UQ7NBV67H4BVTNNB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Por todo lo anterior, para conjugar el derecho que asiste a las familias de participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas y la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión que la legislación vigente reconoce a los centros docentes, los centros docentes públicos de titularidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía que imparten enseñanzas de 2º ciclo Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato incluirán en sus Proyectos educativos referencia explícita a que la asignación del alumnado nacido de partos múltiples que se escolaricen en el mismo nivel educativo se realizará en la misma o en distintas unidades de acuerdo con los criterios establecidos por el centro, oídos los padres, madres o tutores legales de dicho alumnado, cuando así lo soliciten, para favorecer el éxito educativo de estos.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	16/10/2023 16:24:51	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2e4VQ6PSU44UQ7NBV67H4BVTNNB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			